



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 881-2023-MINEM/CM

Lima, 9 de noviembre de 2023

EXPEDIENTE : "OCTAVIA II", código 02-00043-22
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : Augusto Maraví Romani
VOCAL DICTAMINADOR : Ingeniero Fernando Gala Soldevilla

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "OCTAVIA II", código 02-00043-22, fue formulado con fecha 03 de mayo de 2022, a las 08:15 horas, por Augusto Maraví Romani, por una extensión de 100 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Quichuas, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica.
2. Mediante Informe N° 6818-2022-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 14 de julio de 2022 (fs. 16 a 18), la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, observó que el petitorio minero "OCTAVIA II" se encuentra superpuesto totalmente sobre los siguientes derechos mineros prioritarios vigentes "MINA YENNY A-2022", código 59-00011-22 y "ANTAROMED 1", código 01-03501-06, precisándose que no se observa área disponible. Se adjunta plano de superposición total, que obra a fojas 21.
3. Por Informe N° 9094-2022-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 25 de julio de 2022, la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras señala que, estando a lo informado por la Unidad Técnico Operativa mediante Informe N° 6818-2022-INGEMMET-DCM-UTO y, en aplicación de lo dispuesto por el numeral 32.2 del artículo 32 del Reglamento de Procedimiento Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, se debe proceder a declarar la cancelación del petitorio minero "OCTAVIA II".
4. Mediante resolución de fecha 25 de julio de 2022, la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET cancela el petitorio minero "OCTAVIA II".
5. Con Escrito N° 02-000094-22-T, de fecha 05 de setiembre de 2022, Augusto Maraví Romani interpone recurso de revisión contra la resolución de fecha 25 de julio de 2022, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 881-2023-MINEM-CM

- 
6. Mediante resolución de fecha 30 de mayo de 2023, la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET concede el recurso de revisión señalado en el punto anterior y ordena elevar el expediente del derecho minero "OCTAVIA II" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio POM N° 367-2023-INGEMMET/DCM, de fecha 30 de mayo de 2023.



I. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

7. Formuló su petitorio minero con fecha 03 de mayo de 2022, fecha en la cual el área se encontraba de libre denunciabilidad, mientras que el petitorio minero "MINA YENNY A-2022" fue peticionado el 18 de abril de 2022, antes de que el área sea declarada de libre denunciabilidad, por lo que deviene en improcedente.

II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la resolución de fecha 25 de julio de 2022, que cancela el petitorio minero "OCTAVIA II" por estar superpuesto a derechos mineros prioritarios y no presentar área disponible, ha sido emitida conforme a ley.



III. NORMATIVIDAD APLICABLE

8. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente al Principio de Legalidad, que señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
9. El artículo 64 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que se cancelarán los petitorios o concesiones cuando se superpongan a derechos prioritarios o cuando el derecho resulte inubicable.
10. El artículo 114 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que establece que si durante la tramitación de un petitorio minero se advirtiese que se superpone totalmente sobre otro anterior, será cancelado el pedimento posterior y archivado su expediente.
- 
11. El artículo 120 de la norma antes citada, que señala que en caso se advirtiera la existencia de petitorios o concesiones mineras sobre la misma cuadrícula o conjunto de cuadrículas, el Jefe de la Oficina de Concesiones Mineras, dentro de los siete días siguientes a la presentación del nuevo petitorio,



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 881-2023-MINEM-CM

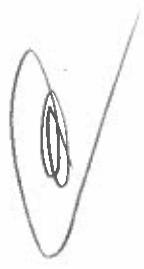
cancelará este último u ordenará al nuevo denunciante la reducción a la cuadrícula o conjunto de cuadrículas libres.

- 
12. El numeral 32.2 del artículo 32 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que establece que si la superposición fuera total, se ordena la cancelación del petitorio.

IV. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
13. En el caso de autos, se tiene que la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras, mediante Informe N° 6818-2022-INGEMMET-DCM-UTO, advierte que el petitorio minero "OCTAVIA II" fue formulado el 03 de mayo de 2022, y se encuentra superpuesto totalmente a los derechos mineros prioritarios vigentes "MINA YENNY A-2022" y "ANTAROMED 1"; precisándose que no se observa área disponible.

14. De la revisión del expediente del citado derecho minero, efectuada a través del Sistema de Derechos Mineros y Catastro (SIDEMCAT), se verifica que a la fecha de formulación del petitorio minero "OCTAVIA II", éste se encontraba superpuesto totalmente a los derechos mineros prioritarios señalados en el punto anterior, los cuales fueron peticionados en los años 2006 y 2022, resultando prioritarios en el tiempo con respecto al mencionado petitorio minero y, al no presentar área disponible, corresponde, en aplicación de las normas antes acotadas, declarar su cancelación. En consecuencia, la resolución materia de impugnación se encuentra arreglada a ley.

- 
15. Respecto a lo señalado en el punto 7 de la presente resolución, se debe señalar que, revisada la información del SIDEMCAT, se tiene que el derecho minero "MINA YENNY A-2022" fue formulado el 18 de abril de 2022 y a la fecha se encuentra vigente. Por lo tanto, queda acreditado que el recurrente formuló el petitorio minero "OCTAVIA II" cuando se encontraba vigente el derecho minero prioritario antes señalado, por lo que el citado petitorio minero se encontraba en causal de cancelación, conforme a las normas glosadas en la presente resolución.

VI. CONCLUSIÓN



Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Augusto Maraví Romaní contra la resolución de fecha 25 de julio de 2022, de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, que ordena cancelar el petitorio minero "OCTAVIA II", la que debe confirmarse.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;



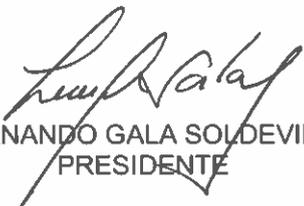
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 881-2023-MINEM-CM

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Augusto Maravi Romani contra la resolución de fecha 25 de julio de 2022, de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, que ordena cancelar el petitorio minero "OCTAVIA II", la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. MARIELA FALCÓN ROJAS
VICE-PRESIDENTA


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPÉN
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)